



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 11 de agosto de 2021.

No. 097

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES
PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Acta de Fallo Licitación Pública Nacional No. 024.- Concurso No. OPU-EST-LP-047-2021.
Acta de Fallo Licitación Pública Nacional No. 025.- Concurso No. OPU-EST-LP-048-2021.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 21/2021.
Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 22/2021.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2021.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2021.

3 - 11

PODER LEGISLATIVO ESTATAL **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA**

Acuerdo por el que se declara inhábil para realizar actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el lunes dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

12

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 23 de Culiacán.- Por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Paramunicipal denominado: «Parque Licenciado Ernesto Millán Escalante»; y, la Fracción VIII del Artículo 3 del Decreto por el que se establecen las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 26 de Angostura.- Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción de Angostura, Sinaloa.

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2021.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2021.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de El Fuerte.- Reglamento Interior de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de el Municipio de El Fuerte.

Municipio de Ahome.- Convocatoria a Licitación Pública Nacional No. 004. Licitación No. JAP-OP-CPE-APO-21-13.

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2021.

13 - 66

AVISOS JUDICIALES

67 - 72

AVISOS NOTARIALES

72

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTINEZ, Presidenta Municipal de Angostura, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarnos lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 45 fracción IV del Artículo 28, fracción II del Artículo 59 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y por acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 16/2021 celebrada el día 14 de julio de 2021, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 28**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA.**

Se expide de conformidad con las facultades otorgadas en los artículos 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 de la ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 109 bis D, 110, 125 fracción II y 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 1 y 36 de la ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa; artículos 1, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 36, 49, 51, 75, 78, 111 y 208 de la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; artículos 1 y 3 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, así como los artículos 1, 2, 3, 27, 39, 39 bis, 39 ter, 67 bis D, 67 bis E, 67 bis G, 67 bis I de la ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, artículos 23, 24, 25 y 26 del reglamento interno de la Administración Pública Municipal de Angostura, Sinaloa.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I
Objeto del reglamento**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden e interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Angostura, Sinaloa.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases de creación, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción previstas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 bis D, de la Constitución política del Estado de Sinaloa, conforme a las bases establecidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 3. Son objetivos de este Reglamento:

- I. Integrar al Municipio en el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los Municipios, armonizándose con el sistema Nacional;
- III. Establecer las bases mínimas, para la prevención, disuasión, detección y corrección de las faltas administrativas y los hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción;
- IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal;
- V. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, investigación, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal;

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

- VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, su Comité y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VII. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana Municipal;
- VIII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- IX. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que el Gobierno Municipal, establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- X. Establecer las bases de coordinación entre el Sistema Municipal Anticorrupción y el de Fiscalización Municipal; y
- XI. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión de Selección:** La que se constituye en términos de la Ley General, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa y este Reglamento, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.
- II. **Comisión Ejecutiva Estatal:** El Órgano Técnico Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- III. **Comisión Ejecutiva Municipal:** El Órgano Técnico Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- IV. **Comisión Ejecutiva Nacional:** El Órgano Técnico Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva Nacional;
- V. **Comité Coordinador:** Se refiere al Comité Coordinador Municipal como la instancia del Sistema Municipal Anticorrupción, encargado de la coordinación y eficacia del Sistema Municipal;
- VI. **Comité de Participación:** Se refiere al Comité de Participación Ciudadana Municipal como la instancia colegiada del Sistema Municipal Anticorrupción, el cual contará con las facultades que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa y este Reglamento;
- VII. **Entes públicos:** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y los órganos constitucionales autónomos;
- VIII. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- IX. **Ley General de Responsabilidades:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- XI. **Ley de Sistema:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa;
- XII. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control en los entes públicos;
- XIII. **Plataforma Digital Municipal:** La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, que contará con los sistemas que establecen las referidas leyes, así como los contenidos previstos en el presente reglamento;

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

- XIV. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal y que funge como apoyo técnico del Comité Coordinador Municipal;
- XV. **Secretario Técnico:** Titular de la Secretaría Ejecutiva, Secretario Técnico del Comité Coordinador y Secretario Técnico del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- XVI. **Servidores Públicos:** Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- XVII. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sinaloa;
- XVIII. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal Anticorrupción;
- XIX. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional Anticorrupción;
- XX. **Sistema Estatal de Fiscalización:** El Sistema Estatal de Fiscalización es el conjunto de mecanismo interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones;
- XXI. **Sistema Municipal de Fiscalización:** Sistema Municipal de Fiscalización como el conjunto de mecanismos establecidos con el fin de vigilar, controlar y evaluar la administración de los recursos públicos municipales con vistas a la rendición de cuentas ante la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa; y
- XXII. **Sistema Nacional de Fiscalización:** El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismo interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en todo el País, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 5. Son sujetos del presente Reglamento, los entes públicos que integran el Sistema Municipal.

Capítulo II

Principios que rigen el servicio público

Artículo 6. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, integridad, competencia por mérito.

Los entes públicos autónomos y las Dependencias de la Administración Pública Municipal están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I

Del objeto e integración del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 7. El Sistema Municipal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación con el sistema estatal en la prevención, disuasión, detección, corrección y sanción de faltas administrativas que la Ley General y la Ley de Responsabilidades señalen en materia de corrupción, así como la fiscalización de los recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 8. El Sistema Municipal se integra por:

- I. El Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana; y
- III. El Órgano Interno de Control Municipal.

Capítulo II

Del Comité Coordinador

Artículo 9. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Municipal y tendrá bajo su encargo la promoción, vigilancia y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 10. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Aprobar y promover la política municipal en la materia y el Programa Municipal Anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales y al Programa Municipal Anticorrupción;
- VI. Requerir información a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal respecto del cumplimiento de la política municipal, del Programa Municipal Anticorrupción, y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos
- VII. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas, así como de hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual.

Este informe deberá ser rendido ante los miembros del H. Ayuntamiento y organizaciones civiles invitadas, en sesión extraordinaria de Cabildo en términos de los artículos 110 y 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

REGlamento DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

- VIII. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité, derivado del informe anual podrá emitir recomendaciones públicas ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos del procedimiento correspondiente contenido en el Sistema Municipal Anticorrupción y el presente Reglamento;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal;
- X. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información que sobre estas materias se generen;
- XI. Celebrar convenios con los Órganos del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, conectada a la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido por las leyes generales;
- XII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal a través del Ayuntamiento;
- XIII. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar al Órgano Interno de Control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- XIV. Disponer las medidas necesarias para que el Órgano Interno de Control encargado de la prevención, disuasión, detección, corrección, y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Municipal que se tengan para tal fin;
- XV. Participar, conforme a las leyes y reglamentos en la materia, en los mecanismos de cooperación estatal, nacional, e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;
- XVI. Recibir y atender las solicitudes de exhortos públicos por parte del Comité de Participación, cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública, que tenga por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate;
- XVII. Recibir y atender los exhortos públicos emitidos por la Comisión Ejecutiva a través del Secretario Técnico, así como remitir la información, resultados de la atención de los mismos; de conformidad con procedimiento establecido en el Sistema Municipal Anticorrupción; y
- XVIII. Las demás señaladas por este Reglamento.

Artículo 11. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Angostura, Sinaloa;
- III. El Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Municipio de Angostura, Sinaloa;
- IV. El Juez Mixto de primera instancia del Distrito Judicial del Municipio de Angostura, como representante de Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

- V. Un representante del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Un representante de una Universidad Pública; y
- VII. Un representante de una Universidad Privada.

Cada integrante del Comité Coordinador podrá designar un suplente, que tendrán las mismas facultades que los titulares.

La duración en el cargo de los representantes señalados en las fracciones I, VI, y VII será de un año, la cual será rotativa.

Los representantes señalados en las fracciones II, III y V durarán en el cargo tres años.

Para la designación de los representantes señalados en las fracciones VI y VII será de conformidad con el procedimiento señalado en el Sistema Municipal Anticorrupción.

Artículo 12. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 13. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal y del Comité Coordinador correspondientes;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Presidir el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva el nombramiento del Secretario Técnico;
- VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y
- X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Artículo 14. Son atribuciones de los integrantes del Comité Coordinador las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Coordinador;
- II. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que en materia anticorrupción se traten en las sesiones del Comité Coordinador;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno del Comité Coordinador;
- IV. Presentar propuestas y recomendaciones en el pleno del Comité Coordinador;
- V. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;
- VI. Conocer, revisar y aprobar el informe anual de resultados del Comité Coordinador; y

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

- VII. Las demás que se asignen con el fin de mejorar el funcionamiento y toma de decisiones del Comité Coordinador;

Artículo 15. El comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, la cual será representada por la mitad más uno de quienes lo conformen.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los Órganos Internos de Control, a los representantes de cualquier otro ente público y a las organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Municipal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Artículo 16. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los integrantes del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Capítulo III

Del Comité de Participación Ciudadana Municipal

Artículo 17. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal.

Artículo 18. El Comité de Participación estará integrado por cinco ciudadanos del Municipio de Angostura, Sinaloa, de probidad y prestigio, observando el principio de paridad de género, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hubiera sido condenado por algún delito grave o relacionado con hechos de corrupción. Sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense residente del Municipio, y estar en pleno goce de y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Contar con experiencia verificable de al menos cinco años en materia de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, participación ciudadana y combate a la corrupción;
- III. En caso de no contar con ciudadanos con el perfil establecido, se turnará a la secretaría ejecutiva para que resuelva;
- IV. Poseer al día de la designación título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permita el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar su declaración de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa al nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación;

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cinco años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y
- X. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de secretario, subsecretario o servidor público en general del Estado, secretario, tesorero, director o subdirector, o servidor público en el municipio, de alguna dependencia nacional, ni Fiscal General del Estado, Gobernador, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, al menos que se haya separado del cargo cinco años antes del día de su designación.

Artículo 19.- Los integrantes del Comité de Participación, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.

El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación serán establecidos através de contratos de prestación de servicios personales o profesionales, en los términos que determine el Ayuntamiento, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la independencia e imparcialidad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del comité de Participación no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas que determine el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa por actos vinculados con éstas.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 20. Los integrantes del Comité de Participación serán elegidos conforme al procedimiento siguiente:

- I. Los integrantes del Comité de Participación serán elegidos conforme al procedimiento que señala este artículo;
- II. El Ayuntamiento en sesión de cabildo extraordinaria constituirá una Comisión de Selección, por un periodo de tres años, integrada por nueve ciudadanos que tengan una residencia mínima de tres años en el Municipio de Angostura, de la siguiente manera:
 - a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Municipio de Angostura, Sinaloa, para proponer candidatos a fin de integrar la comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;
 - b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil del Municipio de Angostura, Sinaloa, en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.
- III. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el municipio, dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar cargos en el Comité de Participación. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:
 - a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
 - b) Hacer pública la lista de los aspirantes;

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Podrán efectuarse audiencias públicas, comparecencias o entrevistas, en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil y especialistas en la materia;
- e) Hacer público el cronograma de audiencias, comparecencias o entrevistas;
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros;
- g) Por cada integrante del Comité de Participación Ciudadana se nombrará un suplente, quien deberá reunir los mismos requisitos del propietario, y
- h) En caso de ausencia definitiva de un propietario y su suplente, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 21. Los integrantes del Comité de Participación se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Las ausencias de los demás representantes se registrarán por las normas establecidas en su reglamento interior

Artículo 22. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23. El Comité de Participación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar con la Comisión Ejecutiva Municipal en términos de este Reglamento;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Municipal;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva Municipal, sobre la política municipal, las políticas integrales y el Programa Municipal Anticorrupción;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva Municipal, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Municipal;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

órdenes de gobierno en las materias reguladas por la Ley General del Sistema, la Ley del Sistema Estatal y este Reglamento;

- d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;
- VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva Municipal, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- X. Opinar o proponer, a través de su participación con la Comisión Ejecutiva Municipal, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política municipal, las políticas integrales, los programas y acciones que implementen las instancias que conforman el Sistema Municipal;
- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Angostura, Sinaloa, así como a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa;
- XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XIV. Realizar observaciones, a través de su participación con la Comisión Ejecutiva Municipal, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación con la Comisión Ejecutiva Municipal, la emisión de recomendaciones;
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal, y
- XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 24. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas que se traten en el Comité Coordinador.

Artículo 25. El Comité de Participación podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública, de conformidad con el procedimiento establecido en el Sistema Municipal Anticorrupción. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

Capítulo IV**De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal****Sección I****De su organización y funcionamiento**

Artículo 26. De conformidad con la Ley General y la Ley del Sistema, la Secretaría Ejecutiva deberá ser un organismo público descentralizado no sectorizado, con patrimonio y presupuesto propio, con personalidad jurídica propia, con autonomía técnica y de gestión, misma que tendrá su sede en la Ciudad de Angostura, Sinaloa. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines;

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Municipal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus facultades, conforme a la fracción III del artículo 109 bis D de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Artículo 28. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Municipal para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Municipio; y
- III. Los demás bienes que, en su caso, les sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa y de los Municipios, y por la Ley de Pensiones para el Estado.

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva para el eficiente desempeño de sus atribuciones contará con:

- I. Órgano Interno de Control;
- II. Órgano de gobierno; y
- III. Secretario técnico

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano Interno de Control cuyo titular, será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y contará con la estructura que dispongan las normas jurídicas aplicables.

El Órgano Interno de Control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ambas del Estado;
- III. Conservación, uso, destino, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de servidores públicos; y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la Ley de la materia.

El Órgano Interno de Control, no podrá realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

Las atribuciones del Órgano Interno de Control estarán definidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 31. El Órgano de Gobierno estará integrado por los miembros del Comité y será presidido por el Presidente del Comité de Participación.

El Órgano de Gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el Órgano de Gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el Órgano de Gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia, el cual para su funcionamiento se registrará por las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 32. El Órgano de Gobierno tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover por mayoría calificada de cinco votos al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por la Ley del Sistema y este Reglamento, y para expedir el estatuto orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. Asimismo, tendrá las atribuciones indelegables que en su caso prevé la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

Sección II

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 33. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico; y
- II. El Comité de Participación, con excepción del miembro que funja en esemomento como presidente de este.

Artículo 34. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador Municipal realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:

- I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables a los fenómenos de corrupción, así como las políticas integrales a las que se refieren la fracción anterior;
- III. El Programa Municipal Anticorrupción;
- IV. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- V. Los mecanismos de suministros, de intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- VI. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- VII. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

- VIII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones; y
- IX. Los mecanismos de coordinación con el Sistema Municipal.

Artículo 35.- La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezcan el estatuto orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema y en este Reglamento.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Sección III

Del Secretario Técnico

Artículo 36. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelecto.

Para efecto del párrafo anterior, el Presidente del Órgano de Gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la Ley de Sistema y en este Reglamento.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber, de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Órgano de Gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la Ley de Sistema, de la legislación en la materia y en este Reglamento;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hechos de corrupción.

Artículo 37.- Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense residente del municipio, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionada con la materia de la Ley General del Sistema, la Ley del Sistema Estatal y este Reglamento;
- V. Poseer buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;
- X. No ser Secretario o Subsecretario de estado o de alguna dependencia nacional, ni Fiscal General del Estado, Gobernador, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación; y
- XI. No ser Secretario, Tesorero, Síndico Procurador, Regidor, Órgano Interno de Control y ningún servidor público de primer nivel del Ayuntamiento, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Artículo 38.- Corresponde al Secretario Técnico ejercer la Dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las siguientes facultades:

- I. Actuar como Secretario del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el Órgano de Gobierno, y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno de este, llevando al archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de este Reglamento y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo con el Comité Coordinador, al Órgano de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del Órgano de Gobierno y la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlo a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materia relacionadas con la prevención, detención y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de servicios públicos por acuerdos del Comité Coordinador;
- X. Alimentar la Plataforma Estatal y Municipal con base a las medidas y protocolos que dicte el Sistema Estatal y Municipal;
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal, nacional y municipal anticorrupción; y
- XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere el presente Reglamento y las leyes relacionadas. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente, para la realización de las actividades que le encomienda este Reglamento y las leyes relacionadas de oficio o a la solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

TÍTULO TERCERO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I

Del objeto del programa

Artículo 39.- El Programa Municipal Anticorrupción tiene como objeto implementar la política pública prevista en el Sistema Municipal Anticorrupción, así como de establecer las bases para operar el Sistema.

Capítulo II

Del contenido del programa

Artículo 40. Con el fin de implementar la política municipal en materia del Sistema Municipal Anticorrupción, el Comité Coordinador aprobará el Programa Municipal Anticorrupción.

Dicho programa deberá de estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo, a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa y este Reglamento Municipal Anticorrupción mismo que contendrá:

- I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia de corrupción, así como la identificación de la problemática a superar (condiciones internas y externas);
- II. La política pública en materia del Sistema Municipal Anticorrupción;
- III. Los objetivos generales y específicos del Programa dirigidos a la atención de la prevención, disuasión, detección, corrección de hechos de corrupción y conflicto de intereses;
- IV. Las estrategias y líneas de acción del Programa, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
- V. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental;
- VI. Identificación y evaluación de riesgos;
- VII. Evaluación de controles y políticas de respuesta;
- VIII. Acciones de formación y capacitación para los servidores públicos en materia de corrupción;
- IX. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- X. El diseño de mecanismos de información y comunicación para informar a la sociedad sobre las acciones que están realizando en materia anticorrupción;
- XI. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del Programa;
- XII. El establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del Programa, fijando indicadores para medir los resultados;
- XIII. La cartera de proyectos y acciones a ejecutarse a corto, mediano y largo plazo; y
- XIV. Entre otros que se consideren pertinentes conforme a las leyes en materia.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

Artículo 41. El Programa deberá ser elaborado por la Secretaría Ejecutiva a través de la Comisión Ejecutiva, conforme al artículo 34 de este Reglamento, dicho Programa será aprobado por el Comité, y validado por el pleno del Ayuntamiento para que a través de un acuerdo administrativo sea publicado en la Gaceta municipal.

Artículo 42. El Programa deberá ser evaluado mínimo una vez al año por el Comité Municipal Anticorrupción, ante el pleno del H. Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN

Capítulo único

De su integración y funcionamiento

Artículo 43. El Sistema Municipal de Fiscalización tiene por objetivos; establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoviendo el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo, control y evaluación de la fiscalización de los recursos públicos; así como para facilitar la rendición de cuentas ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales, encargadas de la aplicación de auditorías cumpliendo las normas en materia de fiscalización de las autoridades en mención.

Son integrantes del Sistema Municipal de Fiscalización:

- I. Síndico Procurador Municipal;
- II. Dirección de la Función Pública Municipal;
- III. Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas Municipal, y
- IV. Órgano Interno de Control.

Artículo 44. Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Municipal de Fiscalización deberán:

- I. Crear un sistema electrónico en términos del Título cuarto de la Ley General, y Título quinto de este Reglamento, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales, estatales y municipales, así como el desempeño de los servidores públicos del Gobierno Municipal, mediante la construcción de un modelo de coordinación, con la Federación y el Estado.
- II. Informar al Comité Coordinador Municipal sobre los avances en la fiscalización de recursos federales, estatales y municipales.

El Sistema Municipal de Fiscalización y todos los entes públicos fiscalizadores y fiscalizados, deberán apoyar en todo momento al Sistema Nacional y Estatal de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales, estatales y municipales.

Artículo 45. El Sistema Municipal de Fiscalización contará con un Comité Rector de hasta siete miembros conformado por el Síndico Procurador Municipal, la Dirección de la Función Pública Municipal, la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas Municipal, el Órgano Interno de Control Municipal, los cuales serán designados por un periodo de tres años, por consenso de la Dirección de la Función Pública Municipal y el Órgano Interno de Control Municipal.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Síndico Procurador Municipal y el Director de la Función Pública Municipal, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

Artículo 46. Para el ejercicio de las competencias del Sistema Municipal de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema Municipal de Fiscalización;
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dicha materia;
- IV. Tener la representación del Sistema Municipal de Fiscalización ante el Comité Estatal de Fiscalización; y
- V. Implementación de estrategias de capacitación para el personal del Sistema de Fiscalización.

Artículo 47. El Comité Rector del Sistema Municipal de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Municipal de Fiscalización a los Órganos Internos de Control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 48. Los integrantes del Sistema Municipal de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Asimismo, el Sistema Municipal de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

Artículo 49. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector Municipal para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Municipal de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización. Para tal fin, el Sistema Municipal de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 50. El Sistema Municipal de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título quinto de la Ley General, Título cuarto de la Ley del Sistema y el Título sexto de este Reglamento.

Artículo 51. Los integrantes del Sistema Municipal de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajos y el cumplimiento de estos de manera coordinada;
- II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y
- III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejoras prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 52. Para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva;
- II. El fortalecimiento institucional;
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización en su ambiente de profesionalismo y transparencia;

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema Municipal de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 53. Los integrantes del Sistema Municipal de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sean necesarias, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en el presente Reglamento y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

TÍTULO QUINTO

PLATAFORMA DIGITAL MUNICIPAL

Capítulo único

De la plataforma digital municipal

Artículo 54. El Comité Coordinador Municipal emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Municipal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General del Sistema, la Ley del Sistema Estatal y la Ley General y Estatal de Responsabilidades Administrativas atendiendo las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Artículo 55. El Comité Coordinador, será el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Municipal incorporen para su transmisión e integración a las plataformas digitales, nacional, estatal y municipal conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador Nacional y Estatal.

La Plataforma Digital Municipal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de la Ley General del Sistema, la Ley del Sistema Estatal y este Reglamento.

Artículo 56. La Plataforma Digital del Sistema Municipal estará conformada por la información que a ella incorpore las autoridades integrantes del Sistema Municipal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema municipal de Servidores Públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de Información y Comunicación del Sistema Municipal y del Sistema de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y corrupción; y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Artículo 57. Los integrantes del Sistema Municipal y de los Sistemas Locales promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Municipal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la Plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

Artículo 58. Los sistemas de Evolución Patrimonial y de declaración de intereses, así como de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Sistema de Información Pública de contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador Municipal a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de este Reglamento y las leyes de la materia.

Artículo 59. El sistema municipal de servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción de términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y sus consultas deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 60. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando estas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en término de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efecto de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Artículo 61. El sistema de información y comunicación del Sistema Municipal de Fiscalización será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes del mismo, incluida la información de los órganos federales, estatales relacionados con el municipio.

Artículo 62. El Sistema de información y comunicación del Sistema Municipal de Fiscalización deberá contemplar, al menos los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los tres órdenes de gobierno; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Municipal de Fiscalización.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetara a las bases que emita el Comité Coordinador Municipal respecto a la Plataforma Digital Municipal.

Artículo 63. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo con lo que determine el Comité Coordinador Municipal y será implementado por las autoridades competentes.

TÍTULO SEXTO

DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

Capítulo único

De las recomendaciones

Artículo 64. EL Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el comité Coordinador, incluido los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador. El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 65. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema municipal a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 66. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 67. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO: El presente Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción de Angostura, Sinaloa, entrará en vigor el día siguiente de la publicación del presente Decreto sin perjuicio de lo previsto en los párrafos siguientes.

Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Cabildo en pleno deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a) Un integrante que durará en su encargo un año, a quien corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador;
- b) Un integrante que durará en su cargo dos años;
- c) Un integrante que durará en su cargo tres años;
- d) Un integrante que durará en su cargo cuatro años;
- e) Un integrante que durará en su cargo cinco años;

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción. Para tal efecto, el Ejecutivo municipal proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

REGlamento DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ANGOSTURA, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

TERCERO: Se expedirá el reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva Municipal en un periodo de 180 días a partir de que entre en vigor el presente Reglamento.

CUARTO: A partir de la entrada en vigor del presente reglamento se deberán emitir el Código de Ética y Conducta, el Reglamento del Sistema de Profesionalización para los Servidores Públicos, y el Órgano Interno de Control, en un término de 180 días.

QUINTO: Una vez integrado el Comité de Participación Ciudadana, rendirá protesta ante el pleno del Ayuntamiento.

SEXTO: Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades estatales y municipales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, serán concluidos con forme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, todas las menciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, se entenderán referidas a dicha ley.

SÉPTIMO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Proyecto de Iniciativa de Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción de Angostura, Sinaloa.

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

Arturo Ávila Atondo
LIC. ARTURO ÁVILA ATONDO
SÍNDICO PROCURADOR

C. SAÚL ALFREDO GONZÁLEZ CONTRERAS
Saúl
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia.
Es dado en el Palacio Municipal de Angostura, Sinaloa, el día catorce del mes de julio del año dos mil veintiuno.

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

Arturo Ávila Atondo
LIC. ARTURO ÁVILA ATONDO
SÍNDICO PROCURADOR

Saúl
C. SAÚL ALFREDO GONZÁLEZ CONTRERAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

AGO.11

RBO.10323806